



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 002 DE 04 FNE 2024

“Por medio de la cual se hace un encargo en la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo -IDT”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 5 del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., el literal b) del artículo 18 del Acuerdo No. 01 de 2007 y el numeral 6° del artículo 6° del Acuerdo 07 de 2022 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C.

Que, mediante la Resolución Nro. 430 del veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) del IDT, se declara la vacancia temporal del empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado Código 222 Grado 05** de la planta de personal del IDT, a partir del once (11) de enero de 2024 (inclusive) y por el término de duración del período de prueba de la señora ZULMA XIMENA WALTEROS ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.093.509, en el cargo de Profesional Especializado 2028-23 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que, el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el cual modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)”

Que, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, establece “**Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en la Política Institucional de Encargos del IDT, la Subdirección de Gestión Corporativa procedió a realizar la verificación de requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el siguiente orden:



RESOLUCIÓN No. **002** DE **04** ENE 2024

“Por medio de la cual se hace un encargo en la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo -IDT”

1. Verificar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente, para determinar si existe servido público que aplique al encargo.
2. Cumplir con el perfil (requisitos de estudio y experiencia) exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente.
3. Verificar el cumplimiento de las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
5. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Que, revisada la conformación de la planta globalizada de personal establecida por el Acuerdo de Junta Directiva No. 09 de 2022, para el Instituto Distrital de Turismo IDT y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el perfil definido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales determinado por la Resolución No. 264 de 2022, para el ejercicio del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05 y demás normas y disposiciones concordantes, se identificó los(as) funcionarios(as) de carrera administrativa, titulares de los empleos inmediatamente inferiores al empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05, que cumplen con el perfil y requisitos de estudio para ser encargado(a) en el mencionado empleo, asignado a la Subdirección de Gestión Corporativa.

Que, por lo anterior, se procedió a realizar el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento del encargo, encontrando tres (3) servidoras públicas con derechos de carrera administrativa de la planta de personal de la entidad, cumplen con los requisitos para ser encargadas en el empleo vacante, en el siguiente orden de prelación, según se observa en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA SERVIDORA DE CARRERA	EMPLEO DE CARRERA DEL QUE ES TITULAR	PERFIL DEL ASPIRANTE		APTITUDES Y HABILIDADES ÚLTIMA EDL	SANCIÓN DISCIPLINARIA	ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
		ESTUDIO	EXPERIENCIA			
MARIA JUDITH BORDA CHOCONTA	Profesional Universitario Grado 04	Contadora Pública Especialista en Auditoría y Control Fiscal	17 años 4 meses 13 días	15	NO	100
CAMILA ANDREA BENITEZ DIAZ	Profesional Universitario Grado 03	Administradora Ambiental Especialista en Alta Gerencia	8 años 10 meses 10 días	15	NO	99,76
DIANA PAOLA RÍOS SARMIENTO	Profesional Universitario Grado 03	Administradora de Empresas Turi. y Hoteleras Especialista en Docencia Universitaria Maestría en Educación	8 años 7 meses 21 días	15	NO	98,73



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 002 DE 04 ENE 2024

“Por medio de la cual se hace un encargo en la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo -IDT”

Que, realizado el anterior estudio de verificación de requisitos se determinó que la servidora pública de carrera administrativa MARIA JUDITH BORDA CHOCONTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.127, titular del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 04 de la Planta Global del IDT, quien el veintisiete (27) de diciembre de 2023, manifestó interés en el empleo, cumple con la totalidad de requisitos y condiciones exigidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el desempeño del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 05 asignado a la Subdirección de Gestión Corporativa.

Que, el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017 ibidem, dispone: “Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”.

Que, de conformidad con concepto marco No.265611 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, no existe desmejora salarial de un empleado público cuando accede a un encargo y existe una diferencia salarial, siendo de menor salario el empleo respecto del cual el servidor pretende ser nombrado mediante la situación administrativa de encargo, al respecto aclara:

“(…) Entretanto, en relación con la asignación salarial para un empleado que se encuentra en un empleo mediante la figura de encargo, la norma es clara al disponer que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser devengada por su titular. Esto presupone que, si el empleo al cual fue encargado un empleado presenta vacancia temporal de su titular, no tendrá derecho a percibir la remuneración señalada para el empleo respectivo, mientras su titular la perciba.

Así entonces, y atendiendo el tema objeto de consulta, es importante abordar el inciso 1º del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone que toda persona nombrada o encargada en un empleo público, deberá prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, los cuales quedarán bajo constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado (acto administrativo de nombramiento). Por lo tanto, en consecución con lo expuesto precedentemente mientras el empleado del nivel técnico administrativo se encuentre encargado en un empleo público que presente vacancia definitiva, devengará la asignación salarial correspondiente a este último.

Para dar claridad a su tema objeto de consulta, es preciso traer a su conocimiento sentencia proferida por el Consejo de Estado, en la cual en la parte considerativa se pronunció en los siguientes términos frente a la procedibilidad de que a un empleado se le asignen funciones diferentes al cargo del cual es titular sin estar precedido de una situación administrativa que lo permita, así como que se presente reducción en su asignación salarial, a saber:



RESOLUCIÓN No. 002 DE 04 ENE 2024

“Por medio de la cual se hace un encargo en la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo -IDT”

[...] la existencia de un amplio marco regulatorio del ejercicio de la función pública permeado transversalmente por el principio de la legalidad, que impide que un empleado público -sin la existencia de una situación administrativa que así lo permita- pueda ejercer funciones diferentes a las asignadas al cargo en el cual se haya vinculado y mucho menos percibir una asignación diferente a la establecida en el marco jurídico para él, no puede convertirse en un todo inmutable que permita desconocer situaciones originadas en la misma voluntad de la administración y que, al amparo de la protección constitucional al trabajo, exigen un tratamiento disímil de cara a proteger los derechos a la igualdad, a la dignidad humana, entre otros.

(...) Así entonces, y en criterio de esta Dirección Jurídica, no se presenta una desmejora en la situación laboral del empleado del nivel técnico que pretende ocupar mediante la situación administrativa de encargo un empleo del nivel profesional, el cual presenta como asignación salarial una suma menor al empleo en el cual se encuentra nombrado, toda vez que el empleado encargado, de manera libre y expresa acepta y se posesiona del mismo, a sabiendas de la remuneración que percibe al momento de posesionarse en el empleo. (...)” (subrayado fuera de texto).

Que, por lo anterior la asignación básica que percibirá la servidora pública MARIA JUDITH BORDA CHOCONTA, será la correspondiente a lo determinado para el empleo de Profesional Especializado Grado 05, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 008 de 2022, mediante el cual se modifica la escala salarial del Instituto Distrital IDT.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargo. Encargar a la servidora **MARIA JUDITH BORDA CHOCONTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.127, en el empleo de **Profesional Especializado Código 222 Grado 05**, asignado a la Subdirección de Gestión Corporativa, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.647.879)

Artículo 2º. Vigencia y efectos fiscales. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Parágrafo. La presente Resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleado nombrado en encargo, mientras se surten las reclamaciones laborales, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la entidad, y de ser el caso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, así:

- a) **Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, se procederá a efectuar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 002 DE 04 ENE 2024

“Por medio de la cual se hace un encargo en la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo -IDT”

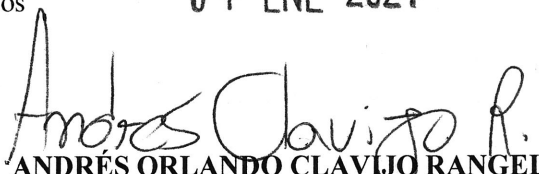
la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y sig. del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

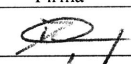

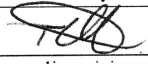
- b) **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y en Segunda Instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el término de la posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la Entidad y la CNSC; esta última siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.
- c) **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento realizado en la presente Resolución en cumplimiento del artículo 2.2.5.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

04 ENE 2024


ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Diego Manuel Vargas	Profesional Universitario (E), Subdirección de Gestión Corporativa	
Aprobado por:	Cesar Augusto Herrera	Subdirector de Gestión Corporativa (E)	
Revisado para firma por:	Tatiana López Rojas	Asesora Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director del Instituto Distrital de Turismo.			

